



Cinco de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00438-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – EXONERACIÓN - sin que la parte demandante se haya pronunciado al respecto, de conformidad con el canon 443 del C. G. del P., en armonía con el artículo 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la audiencia en que se practicaran las actividades previstas en las preceptivas 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por la plataforma LIFESIZE, el MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. De igual forma, se precisa que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al Art. 392 del C.G.P., se DECRETAN las pruebas oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas al libelo genitor consistente en: i) Constancia de no acuerdo en una audiencia de conciliación extrajudicial en derecho No. 00888, del Centro de Conciliación “CONCERTEMOS”, expedida el 02 de septiembre de 2022; ii) Sentencia No. 153 del Juzgado Segundo de Familia de Itagüí, del 27 de abril de

2011 ; iii) Registro civil de matrimonio entre HUMBERTO DURANTO JARAMILLO y MYRIAM DE JESÚS HIGUITA DAVID, iv) Cédula de ciudadanía de MYRIAM DE JESÚS HIGUITA DAVID; v) Auto admisorio No. 995 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí Antioquia, con radicado 2021-00377; y vi) Oficios No. 479, 480, 513, 514, 515, 516 y 517, librados dentro del proceso 2021-00377.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: Se escuchará en testimonio a DANIEL FERNANDO HIGUITA, quien depondrá acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha antes referida

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a MYRIAM DE JESÚS HIGUITA DAVID, en la fecha *ut supra*, a instancias del apoderado accionante.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas al libelo genitor, consistentes en: i) Certificado de afiliación a PBS SAVIA SALUD EPS, de MYRIAM DE JESÚS HIGUITA DAVID; ii) Certificado de discapacidad de MYRIAM DE JESÚS HIGUITA DAVID, emitido por SAVIA SALUD EPS, de fecha del 22 de octubre de 2019; iii) Certificado de discapacidad emitido por el Hospital Venancio Díaz Díaz de Sabaneta Antioquia, de fecha 21 de diciembre de 2021; iv) Historia Clínica de MYRIAM DE JESÚS HIGUITA DAVID; v) Consulta médica del 08 de abril de 2019; vi) Solicitud de autorización de servicios médicos del 08 de abril de 2019; vii) Concepto de rehabilitación de MYRIAM DE JESÚS; y viii) Constancia No. 1056, emitida por el E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: Se escuchará en testimonio a ANTONIO JESÚS HIGUITA USAGA, quien depondrá acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha antes referida.

C. PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y con el ánimo de mejor proveer, decretará se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a

RADICADO 2022-00438-00

HUMBERTO DURANTO JARAMILLO y MYRIAM DE JESÚS HIGUITA DAVID,
en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcb9c4578432c6a3fa5f286a4438020436cc6daef5c879a0c867bccf025a3f8**

Documento generado en 05/05/2023 04:44:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**